

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión: Buenos Aires, 30 de septiembre de 2026

Código de Proyecto: 06.25.08

Denominación del Proyecto: "Esquema de Ahorro- Inversión Financiamiento 2024, Cuadro Resultado Económico y Financiero del Sector Público e Informe sobre la Gestión Económica y Financiera del Sector Público. Ejercicio 2024"

Tipo de Auditoría: Financiera

Dirección General: Dirección General de Asuntos Financieros Contables

Período bajo examen: Año 2024

Objeto de la Auditoría: Cuadro de Ahorro Inversión Financiamiento publicado en la Cuenta de Inversión 2024

Objetivo de la Auditoría: Emitir opinión sobre el Cuadro Ahorro Inversión Financiamiento (CAIF) integrante de la Cuenta de Inversión 2024

Alcance: El examen fue realizado conforme a las normas de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires aprobadas por el Anexo I de la Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por el Colegio de Auditores por Resolución N° 164/24- AGCBA .

Observaciones relevantes:

1. Relacionadas con el CAIF de la Administración Gubernamental

1.1. Observaciones vinculadas al Consejo Económico Social (CES):

1.1.1. Ausencia de información contable y presupuestaria sobre el destino de los fondos

En el Estado de Resultados del Consejo Económico Social (CES), los gastos se exponen consolidados en la cuenta "Gastos Corrientes-Transferencias y Contribuciones", omitiendo el desglose de los conceptos que la integran. Si bien esta presentación responde a sus aperturas presupuestarias, difiere de la clasificación por objeto del gasto utilizada por el resto de los organismos descentralizados, lo que afecta la uniformidad y comparabilidad de la información.

Al respecto, cabe recordar que en el Proyecto 4.21.10 ya se había observado la falta de estados contables —elaborados por el propio CES— que detallaran el

IF-2026-00024539-AGCBA-DTACO
1

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

destino de los fondos asignados por la Ley de Presupuesto. Adicionalmente, la Ley N° 70 establece que el uso de recursos públicos debe registrarse de manera que permita su medición y control; en particular, su artículo 110 exige el respaldo documental y la rendición de cuentas de todo gasto liquidado. Por lo tanto, la modalidad de exposición actual configura un incumplimiento del deber de rendir cuentas aplicable a los organismos descentralizados de la CABA.

1.1.2. Discrepancias en la naturaleza jurídica

Se advierten discrepancias entre la naturaleza jurídica del CES, según la Ley 3317 y su clasificación presupuestaria, según la Resolución MHFGC-7658-2023, que lo incluye en 2 categorías presupuestarias diferentes: como Organismo Descentralizado y –simultáneamente- formando parte de “Otros Entes del Sector Público no Financiero- Ente Autárquico No Empresarial”.

La Cuenta de Inversión lo incluye en la nómina de Organismos Descentralizados (Tomo 5) y sus resultados forman parte de la Administración Gubernamental; no obstante, la dualidad en el Clasificador de Gastos induce a confusiones sobre la naturaleza jurídica de la entidad.

1.2. Aplicaciones Financieras. Discrepancias en los clasificadores

Conforme a lo analizado en el capítulo “Aclaraciones Previas” el examen del Inciso 6 revela que el 3,9% de las Inversiones Financieras no se reportó bajo la categoría de “Aplicaciones Financieras”, evidenciando contradicciones técnicas entre el objeto del gasto y su naturaleza económica.

Esta inconsistencia se identificó en las transferencias a AUSA (\$4.428,1 millones) y a la Corporación Buenos Aires Sur (\$187,7 millones), donde el clasificador por objeto asigna un destino diferente al determinado por el clasificador económico.

Asimismo, los giros al FONDES (\$50 millones) y ciertos desembolsos a CBASE (\$26,4 millones) quedaron excluidos de las aplicaciones financieras, a pesar de estar clasificados- por objeto - como “Aportes de Capital”.

La disparidad de criterios para categorizar las transferencias como aportes o gastos de capital genera un registro heterogéneo que debilita la uniformidad contable y afecta de manera directa el resultado financiero de la Administración Gubernamental.

2. Resultado Económico Financiero de Empresas y Entidades del Sector Público y Resultado Económico Financiero Consolidado del Sector Público

2.1. Pautas sobre el proceso de consolidación

Según lo expuesto en el capítulo de “Aclaraciones Previas”, la Dirección General de Contaduría (DGCG), mediante la Disposición N° 47/DGCG/2025, estableció nuevas pautas para el tratamiento contable de los aportes a empresas públicas.

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Esta norma adopta el método del Valor Patrimonial Proporcional (VPP) únicamente para las entidades que recibieron remesas en concepto de aportes de capital. No obstante, la regulación presenta inconsistencias técnicas que impiden reflejar fielmente el alcance del Sector Público de la CABA, lo que contraviene el artículo 4° de la Ley N° 70 al omitir el criterio de "influencia significativa".

Esta situación se agrava por la falta de uniformidad en el registro presupuestario de los aportes o transferencias observada en punto anterior. Además, la norma induce a la discrecionalidad al restringir el perímetro de consolidación sin considerar el destino real de los fondos transferidos— y al aplicar estos criterios, en forma retroactiva, a un ejercicio cerrado.

Finalmente, debido a las limitaciones detalladas en la siguiente observación, no fue posible cuantificar el impacto financiero de las entidades excluidas sobre los Resultados Consolidados del Sector Público.

2.2. Incumplimientos de Empresas y Entidades (ObsBA, Corporación Mercado Central, Fideicomiso de Administración Autódromo Oscar y Juan Gálvez, Ente Parque de la Innovación y Visit B.A.

Las empresas del título incumplieron -total o parcialmente- la obligación de remitir sus Estados Contables en moneda homogénea y heterogénea, conforme lo exigido por las Normas de Cierre de Ejercicio 2023 (Disposición 111/2024 DGCG).

Las situaciones particulares fueron las siguientes:

- **ObsBA:** en 15 cuentas de inversión de los últimos 17 años, se informaron incumplimientos totales y en 2 de ellas parciales, lo cual revela el comportamiento histórico de la Obra Social frente a la normativa dictada por el órgano rector. Ante lo señalado, no se advierten gestiones tendientes a subsanar o mejorar este aspecto, ni la aplicación de las sanciones previstas en la normativa emitida por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad.
- **Fideicomiso Autódromo Oscar y Juan Gálvez:** de acuerdo con lo que se informa en el capítulo "Aclaraciones Previas", a partir del ejercicio 2023, los saldos de este ente quedaron excluidos de los Resultados Consolidados del Sector Público, ante la remisión tardía de la documentación contable. Al respecto, la Cuenta de Inversión 2024 incorpora los estados contables del ejercicio 2023 en forma extemporánea. La falta de oportunidad en la rendición de cuentas impide incluir el resultado deficitario del Fideicomiso en el cálculo del resultado consolidado del Sector Público.

2.3. Aportes a Entes Públicos: circuito de pagos de gastos pertenecientes a AUSA Y CEAMSE derivado al GCBA

En los últimos años, el GCBA participa en el circuito de pagos de gastos que pertenecen a AUSA y CEAMSE, comprometiendo partidas destinadas a financiar aportes de capital en empresas públicas.

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Las empresas públicas gozan de autonomía funcional y administrativa que las excluye de la administración central, revistiendo el carácter de personas jurídicas regidas por normas del derecho privado. Sin embargo, cuando la administración del Gobierno gestiona el pago de sus gastos, entra en conflicto con su autonomía; lesionando un aspecto fundamental de la gestión empresarial, que es el manejo de su flujo de caja. Adicionalmente, el esquema deviene en un régimen dual, en el que la empresa combina los beneficios del derecho privado (que la exime de controles propios de la gestión pública), con la utilización de la estructura administrativa del Estado para la cancelación de sus compromisos.

Por otra parte, en los Estados Contables de AUSA se advierte que los recursos recibidos del Gobierno no tienen impacto en su contabilidad, de lo que se infiere que tampoco se contabilizan los gastos atendidos con ellos. La situación descripta conlleva a omisiones y distorsiones en la información contable y financiera de la sociedad, que cuenta con administración y contabilidad independientes.

De lo expuesto, se concluye que la gestión del Gobierno de gestionar el pagos de gastos realizados por empresas públicas con fondos destinados a aportes de capital, genera:

- Un sistema híbrido que debilita tanto la autonomía administrativa y funcional de las empresas, como los mecanismos de control propios de la administración central.
- Una deficiente rendición de las cuentas públicas; toda vez que la ejecución presupuestaria del Gobierno refleja aportes de capital en empresas que no se corresponden con el destino de los fondos.
- Omisiones y distorsiones en la información contable y financiera de la sociedad anónima, dado que los recursos recibidos y los gastos atendidos por el gobierno central no se reflejan íntegramente en sus Estados Contables.

2.4. AUSA : Imputaciones presupuestarias de gastos como Aportes de Capital

Complementado el análisis precedente, el GCBA transfirió remesas a AUSA por un total de \$4.428,1 millones, con cargo al presupuesto de la Jurisdicción 21, Programa 85 ("Aportes de Capital en Empresas Públicas", inciso 6).

Los Estados Contables de AUSA no reflejan estos fondos como "Aportes de los Propietarios" en el "Estado de Evolución del Patrimonio Neto" ni el "Estado de Flujo de Efectivo", de lo cual surge una evidente contradicción sobre el destino de los fondos.

Más allá que en el ejercicio 2024 las transferencias en concepto de "Aportes de Capital" cambiaron su Jurisdicción de origen (de la Jur. 99 pasaron a la Jur. 21), conforme a información recibida de OGEPU, la clasificación de estas remesas al inciso 6 se realiza para evitar que impacten negativamente en el resultado

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

financiero del ejercicio¹, al quedar comprendidas entre las “Aplicaciones Financieras”.

En esa línea, y considerando que los fondos fueron aplicados a la cancelación de gastos de AUSA, la imputación correcta debería haberse realizado al inciso 5 (“Transferencias”), en cuyo caso se hubieran visto alterados los resultados “por encima de la línea”, impactando en los resultados financieros del ejercicio de la Administración Gubernamental, en las siguientes proporciones:

- Disminución poco significativa en el superávit fiscal 2022-2024 (0,8%, 0,3% y 1,4%, respectivamente).
- El déficit fiscal registrado en 2021 se hubiera visto incrementado en \$1.287,9 millones, representativos del 5.5%.

Atento lo expuesto, la imputación presupuestaria realizada por el GCBA en el ejercicio 2024 y anteriores, tiene las siguientes connotaciones:

- a) La práctica de clasificar gastos "debajo de la línea" constituye una alteración de las cifras fiscales para presentar un resultado financiero más favorable.
- b) La imputación de las remesas a la partida adecuada hubiera disminuido los resultados fiscales, especialmente en 2021, donde el impacto hubiera resultado significativo, aumentando el déficit fiscal de dicho ejercicio.

En conclusión, el registro de transferencias bajo la modalidad de aportes de capital —omitidos como tales en la contabilidad corporativa— distorsiona el resultado fiscal de la Administración Gubernamental. Esta práctica afecta directamente la transparencia y exactitud de las cuentas públicas, lo que constituye una infracción a los principios consagrados en la Ley N.º 104 de Acceso a la Información Pública²

¹ La OGEPU, en el descargo producido sobre el Proyecto “Obligaciones a Cargo del Tesoro 2022”, manifestó lo siguiente: *“.....Dicha previsión fue asignada a través del inciso 6 en la Jurisdicción 99, de manera similar que en años anteriores, para no afectar directamente el resultado financiero del ejercicio, ya que originalmente el financiamiento de la obra provendría de recursos transferidos del Gobierno Nacional a través del préstamo CAF*”

² En su descargo, la DGOGP señala que el gasto devengado no constituye un aporte de capital, sino que está imputado en el objeto de gasto 6.9.3.63 (Inciso 6- Activos Financieros, partida “Adelantos a empresas en cumplimiento de mandas”, asignado en este caso al Autódromo Juan y Oscar Gálvez). Adicionalmente explica que, al formar parte de la categoría “Proyecto”, el aporte se clasificó como un gasto de capital de la administración, siendo AUSA la empresa ejecutora de dicha manda. Al respecto, cabe reiterar los comentarios del pie de página N.º 18, en donde se señala que los “Gastos de Capital / Inversión real directa por producción propia” deben reflejar gastos de la categoría programática “Proyecto” únicamente cuando el mismo se administra en forma directa; una situación que, según los propios argumentos del auditado, no se verifica en este caso.

2.5. Resultados no trascendidos: diferencias en la eliminación de transferencias a empresas públicas

2.5.1. Transferencias no eliminadas

En línea con lo expuesto en el capítulo "Aclaraciones Previas", la omisión de ciertas transferencias durante el proceso de consolidación generó duplicidades de conceptos que distorsionan los resultados.

El siguiente cuadro detalla el impacto de las omisiones analizadas sobre el Cuadro "Resultado Económico Financiero del Sector Público". Las mismas se compensan entre rubros, sin impacto en los Resultados Primarios y Financieros. No obstante, generan un desvío poco significativo en el Resultado Económico Primario (- 0.2%).

2.5.2. Inconsistencias entre las eliminaciones computadas, la Base de Transacciones y los Estados Contables de las Empresas Públicas

El cotejo de las tres fuentes consignadas en el título reveló discrepancias (14,9%) entre las transferencias eliminadas y los registros contables de las empresas. No obstante, esta brecha se reduce al 9% cuando la comparación se realiza contra la Base de Transacciones 2024.

2.6. Valuación de los recursos corrientes y de capital de las empresas

Para la elaboración del reporte "Resultado Económico- Financiero del Sector Público", los recursos corrientes y de capital de las empresas se extraen de sus Estados Contables anuales, en donde se presentan valuados y expuestos de acuerdo al criterio contable del "Devengado".

Este reconocimiento difiere del utilizado para la elaboración del CAIF de la Administración Gubernamental, que adopta -adecuadamente- el principio de "Caja", exigido por la Ley 70.

Atento lo expuesto, no se practican los ajustes de consolidación necesarios para que los recursos de las empresas se integren a los de la Administración Gubernamental sobre bases uniformes, afectando la uniformidad y la calidad de los resultados consolidados.

2.7. Composición de Fuentes y Aplicaciones Financieras

El reporte consolidado del Sector Público, no expone los resultados por debajo de la línea, que reflejan las fuentes y aplicaciones financieras consolidadas y sus componentes.

Si bien esta información no resulta exigida por Ley 70, la misma deviene en muy significativa, teniendo en cuenta su participación dentro de la estructura del gasto.

Cabe destacar que la Disposición 56/2023, establece en el Título I, que los objetivos de los Estados Contables del Sector Público: *"... son proporcionar información útil para la toma de decisiones de las autoridades y conocimiento de los usuarios, contribuyendo a la transparencia al rendir cuentas de las aplicaciones de los recursos asignados..."* A la vez que menciona que, la

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

información: *“...Debe permitir el control sobre el cumplimiento del mandato otorgado, brindando información útil y aprovechable para quienes ejercen el Poder Legislativo y los Organismos de Control...”*³

3. Informe sobre Gestión Financiera del Sector Público

3.1. Información incompleta

El Informe del título excluye del análisis aspectos tales como la evolución de los intereses de la deuda pública, variaciones en fuentes y aplicaciones financieras, la evolución del financiamiento neto y las causas que los motivan, como también los desvíos entre resultados programados y realizados⁴.

3.2. Incumplimientos de las empresas del Sector Público

Adicionalmente, el Informe del título se encuentra afectado por las exclusiones analizadas en observación 2.2. precedente.

Dictamen:

La Auditoría General de la Ciudad ha auditado el Cuadro de Ahorro Inversión Financiamiento, Estado integrante de la Cuenta de Inversión 2024, que resume información presupuestaria y contable de la Administración Gubernamental y entidades integrantes del Sector Público.

Excepto por los aspectos incluidos en el título “Observaciones”, en nuestra opinión, los siguientes contenidos presentan razonablemente –en todos sus aspectos significativos- la información exigida por las normas contables vigentes en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Cuadro Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Gubernamental (Tomo 1- Presupuesto).
- Estados Contables de los Organismos Descentralizados (Tomo 5), sin que esta manifestación implique emitir opinión sobre la razonabilidad de las cifras que contienen.
- Resultado Económico y Financiero del Sector Público.
- Informe sobre la gestión económico-financiera el Sector Público.

Énfasis sobre el Cuadro “Resultado Económico y Financiero del Sector Público”

1. Durante el desarrollo de las tareas de auditoría, no se tuvo acceso a los Estados Contables de algunas empresas integrantes del Sector Público, produciéndose las siguientes situaciones:

³ La DGCG señala, en su descargo, que el Reporte del título no se trata de un CAIF sino de un Cuadro que muestra los Resultados Económicos y financieros del Ejercicio.

⁴ En el descargo producido por la DGCG se señala que la Ley 70 enumera los contenidos mínimos de la Cuenta de Inversión, que contemplan la presentación de un informe sobre la gestión financiera del Sector Público, pero nada dice respecto de su formato; por lo que se opta por adjuntar un cuadro comparativo con una descripción de los resultados, entendiendo que es la mejor forma de exponer la misma para una correcta lectura e interpretación.,

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

- La Obra Social de Buenos Aires (ObSBA), el Fideicomiso de Administración Autódromo Oscar y Juan Gálvez y la Corporación Mercado Central de Buenos Aires incumplieron con la presentación de la información exigida por la Dirección General de Contaduría.
 - El Tomo 6- Entidades no incluye Estados Contables en moneda histórica de los Entes Parque de la Innovación y Visit B.A. No obstante, en la Introducción a dicho tomo, se menciona que ambas entidades cumplieron con las presentaciones exigidas por la normativa vigente.
2. El criterio de consolidación aplicado por la Dirección General de Contaduría (DGCG) presenta los siguientes aspectos clave:
- Criterios de inclusión y exclusión en el perímetro de consolidación: El alcance del consolidado depende de la naturaleza jurídica de las entidades y del tipo de imputación presupuestaria de las asignaciones presupuestarias. Conforme a las pautas fijadas por la Disposición N.º 47/DGCG/2025 —de aplicación retroactiva al ejercicio finalizado el 31/12/2024—, en los resultados consolidados se incorporan empresas con participación estatal mayoritaria que perciben aportes de capital imputados al Inciso 6. En contraposición, la Norma formaliza la exclusión de los Entes Públicos No Estatales sobre los cuales existe influencia significativa en la toma de decisiones, que reciben remesas mediante transferencias registradas - por la Administración Central- en el Inciso 5.
 - Deficiencias en el suministro de información: La omisión o demora en la presentación de los Estados Contables por parte de empresas, fideicomisos u otros entes elegibles genera vacíos informativos que restan completitud al cálculo de los resultados consolidados.
 - Impacto en la gestión de ejercicios futuros: Al prescindir de ciertas pautas de consolidación previstas en la Ley N.º 70 (alineadas con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público - NICSP), la información del ejercicio 2024 pierde la integridad indispensable para efectuar proyecciones fiscales certeras a mediano y largo plazo.

Responsabilidad de la Dirección

Conforme a lo dispuesto por el Art. 115° de la Ley 70, la Dirección General de Contaduría es responsable primario de la preparación y presentación anual en forma razonable, de la Cuenta de Inversión, emitida de acuerdo a sus propias normas. La remisión a la Legislatura debe ser realizada, junto con el informe del Síndico, antes del cuarto mes posterior al inicio de las sesiones ordinarias.

Responsabilidad del auditor

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 136° de la Ley 70, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es responsable de dictaminar sobre la Cuenta de

IF-2026-00024539-AGCBA-DTACO
8

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Inversión y sus diferentes contenidos, verificando el razonable cumplimiento de disposiciones legales y normas aplicables a la auditoría gubernamental, seleccionando métodos, técnicas y procedimientos y asumiendo la responsabilidad por las opiniones contenidas en los informes.

Los objetivos del órgano de control se circunscriben a la obtención de una seguridad razonable (o alto grado de seguridad) de que la información auditada, en su conjunto, está libre de irregularidades o errores significativos y en la emisión de un informe de auditoría con opinión.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

En base a nuestro examen, con el Alcance definido en cada capítulo, informamos que la Cuenta de Inversión surge –salvo señalamientos en contrario- del Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF), e información adicional, supletoria y/o complementaria, en cumplimiento de lo prescripto por la Ley 70 y su Decreto Reglamentario (N° 1000/99).

Palabras Claves: Cuadro Ahorro Inversión Financiamiento- Cuenta de Inversión- Resultado Económico Financiero del Sector Público- Dictamen

- **Se encuentra embebido el Informe Final** -



Auditoría de la Ciudad de Buenos Aires
"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico Firma Conjunta

Número: IF-2026-00024539-AGCBA-DTACO

Buenos Aires,
Viernes 16 de Octubre de 2026

Referencia: IF 6.25.08 ""Esquema de Ahorro- Inversión Financiamiento 2024, Cuadro
Resultado Económico y Financiero del Sector Público e Informe sobre la Gestión
Económica y Financiera del Sector Público. Ejercicio 2024"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by sade.agcba.gob.ar
Date: 2026.10.15 11:49:34 -03:00

Veronica Foryone
Directora de Proyecto Adjunta
D.G. Asuntos Financieros Contables
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Digitally signed by sade.agcba.gob.ar
Date: 2026.10.16 14:35:40 -03:00

Actuaciones Colegiadas
Departamento Actuaciones Colegiadas
Dto. Actuaciones Colegiadas
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Digitally signed by sade.agcba.gob.ar
Date: 2026.10.16 14:35:41 -03:00